



BARANOA, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

CLASE: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 080784089001-2023-00065-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES “ACTIVAL” NIT: 824.003.473-3

DEMANDADO: CARLOS MANUEL POLO ARIZA CC. No. 72.010.361

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo informándole que nos correspondió por reparto, por lo cual se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que la abogada AMPARO CONDE RODRIGUEZ, identificada con CC. No. 51.550.414 y portadora de la tarjeta profesional No. 52.633 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES “ACTIVAL”, identificada con la NIT. No. 824.003.473-3, interpone demanda ejecutiva singular de minina cuantía en contra del señor CARLOS MANUEL POLO ARIZA, identificado con la CC. No. 72.010.361.

Dicho lo anterior, en la revisión y análisis del contenido de la demanda, se puede observar que, la demandante pese a hacer mención en la demanda de que el título valor pagaré No. 1000000118, fue suscrito por el ejecutado con espacios en blanco para ser diligenciado con su respectiva Carta de Instrucciones, NO se aporta en los anexos de la demanda dicha carta de instrucciones para el diligenciamiento del pagaré presentado como base de ejecución, en este entendido y en virtud de lo establecido en el artículo 84 numeral 3 del C.G.P: “*Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.*” En concordancia con lo estipulado en el inc. 2 del art. 6 de la ley 2213 de 2022 la demanda “*contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda*”. Procederá el Despacho inadmitir la presente demanda a efectos de que sea subsanada de conformidad con lo antes señalado y se aporte el mencionado documento.

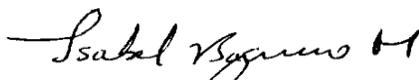
Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA:**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MANTENER EN SECRETARÍA por el término de cinco (5) días la presente demanda, a efectos de que sea subsanada ateniendo a los reparos que se exponen en las consideraciones de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL BAQUERO MENDOZA

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°
Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886
Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/>
Baranoa – Atlántico. Colombia
AB

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:
El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 40 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 26 de abril del 2023.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa

SIGCMA